



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 30 JUN 2020

Ref. 044 2009 00142

Para los efectos legales pertinentes, el Despacho reconoce personería para actuar a la abogada **Ángela Milena Baracaldo Gómez**, en calidad de apoderado judicial la las demandadas Luz Stella Hidalgo Giraldo y María Alba Giraldo de Hidalgo, en los términos y para los efectos del mandato conferido¹. **Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial (oficina - teléfono – correo electrónico).**

La solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación no será tenida en cuenta por este Estrado Judicial, nótese que: (i) La misma no está suscrita por la totalidad de las partes, pues de una lado la demandada Alba Doris Hidalgo Giraldo no está concediendo poder a la abogada Ángela Milena Baracaldo Gómez y de otro no se evidencia su rúbrica en el escrito de transacción y, (ii) no se anexó el poder que otorga las facultades que manifiesta ostentar la señora Luz Stella Hidalgo Giraldo respecto de la demandada Aura Nancy Hidalgo Giraldo. Al respecto y para que la transacción sea total y no parcial, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso es necesaria que este suscrita por la totalidad de las partes.

No obstante, comoquiera que en la solicitud se enuncia el pago total de la obligación y quien la suscribe como apoderado de la parte actora tiene las facultades exigidas por la Ley, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense los respectivos oficios.

¹ Ver folio 83 C.1

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C.

01 JUL 2020

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria